



## ACUERDO N° 035/2022

En sesión ordinaria de 9 de marzo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 27 de octubre de 2021, la Corporación Educacional Andalué, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la Escuela de Lenguaje Andalué, de la comuna de San Pedro de La Paz, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial, para la atención de los trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso la comuna de San Pedro de La Paz.
3. Que, durante la tramitación de la solicitud, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su documento "Diagnóstico Demanda de Matrícula Insatisfecha solicitud subvención (D.S N° 148)" por medio del que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 1 de febrero de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°189 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Andalué, respecto de la Escuela de Lenguaje Andalué, de la comuna de San Pedro de La Paz, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°189 de 2022, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 1 de febrero de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°341 de esa fecha.
6. Que la solicitud, fue revisada en sesión de este Consejo de fecha 2 de marzo de 2022, acordándose en esa instancia pedir información adicional tanto a la Seremi, como a la sostenedora.
7. Que, la información referida fue evacuada por la Seremi, por su parte y por la de la sostenedora, con fecha 8 de marzo de 2022, y revisada en conjunto con todos los demás antecedentes, con esta fecha.

### CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a),



14 y 15 del DS, esto es, la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio

2) Que, en lo que interesa el artículo 15 del Decreto dispone que:

*“En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal.”*

3) Que, la Resolución Exenta N°189 de 2022, de la Secretaría aprobó el Informe de la Comisión, para efectos de comprobar la causal esgrimida. Dicho Informe, sostuvo al respecto que:

*“...el Sostenedor ha presentado y solicitado la segmentación territorial para la determinación de la demanda insatisfecha, de acuerdo a los siguientes argumentos:*

*- La comuna de San Pedro de la Paz, es una comuna que se disecciona en dos grandes zonas, donde el límite natural entre ellas está establecido por la Avenida Pedro Aguirre Cerda, cuya continuación es la ruta 160, uno de los ejes más saturados en término de congestión vehicular de la Región del Biobío, al ser la arteria principal de la comuna que recibe a toda la gente que va a trabajar a Concepción y lo recibe a través de (3) puentes sobre el río Biobío y sólo uno conecta directamente con la ruta 160 en vía directa, que van a comunas aledañas de Lota y Coronel y más al sur a la Provincia de Arauco.*

*- Las zonas se encuentran, en su interior, divididas de acuerdo a las siguientes subzonas:*

*• Sub Zona1: (al sur de la ruta 160) Andalué, Villa San Pedro de La Paz y San Pedro Viejo.*

*• Sub Zona2: Huertos Familiares, Candelaria, Boca Sur, Michaihue, Lomas Costa, Lomas Coloradas.*

*- Para este caso específico, el análisis se realizará para el segmento de la Sub Zona1, es decir al sur de la ruta 160 donde se encuentran los sectores de Andalué, Villa San Pedro de La Paz y San Pedro Viejo.*

*- Cabe señalar que Andalué es un barrio ubicado en la comuna San Pedro de la Paz, y se encuentra emplazado en el cerro San Pedro, adyacente a la Laguna Grande y Laguna Chica. El barrio se caracteriza por ser uno de los barrios residenciales más modernos y con un crecimiento explosivo desde que nació el proyecto inmobiliario el año 1995, con un fundo de 96 hectáreas y que en noviembre del 2009 ya habían sumado más de 2000 familias residentes allí, en un entorno natural y con una vista panorámica privilegiada por la altura.*

*- Cabe señalar que en Andalué no existen establecimientos educacionales de Educación General Básica ni Educación Media con aportes del Estado. Actualmente se encuentran algunos colegios particulares pagados como el Colegio Alemán, Colegio Santísima Trinidad y el Colegio Inglés Saint John´s.*

*- El Sector de Andalué, así como la Villa San Pedro de La Paz y San Pedro Viejo, corresponden al barrio Sur de la ruta 160, la cual tiene una población de más de 50.000 habitantes en su conjunto (...).*

*(...) Lo primero es tener en consideración que nos abocaremos al análisis de una sub zona de la comuna de San Pedro de La Paz, dado que el territorio se evaluará de acuerdo a la segmentación solicitada por el Sostenedor, la cual quedó acotada a la sub zona1 que la conforma el sector de Andalué, Villa San Pedro de la Paz y el sector de San Pedro Viejo.*



*Tal como se señaló en los párrafos precedentes, la comuna de San Pedro de La Paz ha tenido una evolución demográfica, específicamente el Sector Andalú, que es el barrio que representa un mayor crecimiento en toda la comuna de San Pedro de la Paz, con una población estimada en la actualidad de 18 mil habitantes, toda vez que era superior a los 15.540 habitantes en base a la información oficial del último censo nacional (censo 2017).*

*El sector se encuentra ubicado o sumido en una "isla" en lo referente a Equipamiento y Servicios Básicos, por ello lo han caracterizado como "desierto urbano" al carecer de educación pública, servicios de atención primaria de salud, bomberos y carabineros, etc.*

*Respecto a equipamiento educacional el sector Andalú, en la actualidad cuenta sólo con (3) colegios particulares pagados, es decir en el sector no existen establecimientos educacionales con financiamiento estatal, que den cobertura a nivel inicial ni parvulario tradicional y menos a uno con cobertura en necesidades educativas especiales como TEL, en síntesis el sector de acuerdo a la disección territorial, no cuenta con ningún Jardín Infantil ni Escuela de Lenguaje que pueda atender a niños que presentan Trastornos Específicos de Lenguaje, con acceso a gratuidad, lo cual es un derecho fundamental para todas las personas.*

*Es así, que es posible afirmar que pese al evidente desarrollo urbanístico del sector de Andalú en los hechos, permite afirmar que es un barrio que carece profundamente de Servicios y del equipamiento urbano necesario para el sector como se indicó, el mayor nivel de crecimiento comunal.*

*(...) en la comuna de San Pedro de La Paz, tenemos la siguiente situación de Establecimientos Educacionales de Educación Especial con Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL) (se listan 19 establecimientos).*

*(...) el análisis para la presente solicitud, se basa en este territorio específico, que es la Sub Zona1, que cuenta con la siguiente oferta educacional en lo que corresponde a establecimientos educacionales Especiales de Lenguaje y/o Trastornos de la Comunicación (Modalidad TEL) (se listan 4 establecimientos).*

*(...) Como podemos ver, en el territorio existen cuatro pequeñas Escuelas de Lenguaje que imparten la modalidad TEL, las cuales atienden a niños del sector específicamente de Villa San Pedro así como de San Pedro Viejo, no obstante estos establecimientos educacionales se encuentran con sus matrículas cubiertas con alumnos del sector y no tienen ninguna posibilidad de recibir masivamente a la cantidad de alumnos demandados del sector Andalú y sus alrededores, es decir no permiten cubrir los requerimientos de demanda de la población que reside en el territorio.*

*Por otro lado, si consideramos específicamente el sector de Andalú, existe un área geográfica, no menor y de difícil acceso en locomoción colectiva, de población que no está siendo atendida, más aún existe un déficit de cobertura del servicio educativo para abordar necesidades educativas especiales, específicamente TEL, que está asociado a la falta de infraestructura (...)*

*Resumiendo la situación de demanda insatisfecha, podemos señalar que:*

*-En el sector específico de Andalú, NO EXISTE una Escuela de Lenguaje, menos con aporte del Estado.*

*-Que, en el territorio existen (4) Establecimientos Educacionales de Educación Especial con Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), las cuales atienden alumnos principalmente de los sectores de Villa San Pedro y de San Pedro Viejo, pero no de Andalú.*

*-Que, los 4 establecimientos educacionales existentes, partieron su año escolar con sus matrículas completas y que a través del año, considerando la problemática que se vive, han tenido retiro de alumnos (...)*



- La diferencia entre postulante y alumnos admitidos, aquí será calculado de acuerdo a la matrícula existente en los establecimientos del territorio, que son 4 y la nómina de alumnos postulantes que presenta el solicitante, tanto de aquellos que pueden ser matriculados en su establecimiento como aquellos en lista de espera.

-El solicitante, presenta una nómina de demanda de atención de alumnos por ingresar a su establecimiento educacional de 64 alumnos, con una preinscripción para ser atendidos en cuatro (4) cursos de 15 alumnos cada uno, es decir con capacidad de 60 alumnos para los niveles de Medio Mayor y Niveles de Transición.

- Por otro lado, adjunta una nómina de alumnos en lista de espera, los cuales no podrán ser matriculados por sobrepasar la capacidad de éste.

- En este contexto, el solicitante presenta una nómina total de 100 alumnos en edad de matricularse en los niveles indicados, por cuanto existe un excedente de 40 alumnos...”

- 4) Que, los datos aportados con posterioridad por la Seremi en su representación y en la de la sostenedora tendieron a confirmar ciertos hechos esenciales de la solicitud, a saber:
- (i) La situación de relativo aislamiento del territorio pertinente, es decir de la “Sub Zona 1”. De acuerdo con afirmaciones de la Seremi, respecto de esta zona “...el 90% Escuelas Especiales de Lenguaje, se ubican al nor-poniente de la ruta 160, una de las zonas mas saturadas del país, por lo cual se les hace imposible poder llegar a esos sectores y empeoraría aun mas la calidad de vida de la comunidad educativa...”, agregando que el tiempo promedio de traslado en transporte público hacia cualquiera de los establecimientos aludidos es de más de una hora promedio.
  - (ii) Que los establecimientos de lenguaje de la “Sub-Zona 1”, no contaron con vacantes para el proceso de admisión 2022, datos que se extrajeron del SIGE del Mineduc, y de la capacidad de matrícula autorizada por la misma Seremi, por medio de las resoluciones de reconocimiento oficial de los establecimientos existentes.
  - (iii) Que el establecimiento solicitante, ha pre-matriculado a 60 estudiantes (es decir a su máxima capacidad proyectada), habiendo recibido solicitudes de matrícula de 100 familias, quedando, por tanto 40 solicitudes de matrícula en “lista de espera”. Se agregó a lo anterior que todos los estudiantes matriculados, así como los de la “lista de espera” cuentan con los diagnósticos de la necesidad educativa especial “trastornos del lenguaje” efectuados.
- 5) Que así las cosas, a pesar de la forma en la que están expuestas las razones de la Secretaría para determinar la causal “demanda insatisfecha” y de que esta, en definitiva, no se ha demostrado siguiendo totalmente las directrices que para la modalidad de educación especial ha dispuesto el artículo 15 del Decreto, se pueden reconocer algunos indicios en favor de la solicitud. En primer lugar, por medio de una solicitud del sostenedor, cuya justificación es recogida por el Informe de la Comisión (y por la Resolución Exenta aprobatoria, al aprobar tal Informe), el territorio ha quedado reducido a la llamada “Sub Zona 1” de la comuna de San Pedro de La Paz, que comprende entre otros al sector denominado Andalué. Luego, según los datos oficiales expuestos en el Informe, en el territorio pertinente existirían solo cuatro establecimientos que atiendan los trastornos específicos del lenguaje, y de acuerdo con la Comisión, ninguno de ellos habría presentado vacantes en los últimos procesos de admisión. Finalmente, se presenta la eventual oferta de vacantes del establecimiento, en relación con la demanda actual por cupos para la educación especial enfocada a la atención de los TEL, donde se evidencia la demanda real del establecimiento y la necesidad de la oferta educativa señalada.




**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Andalué, respecto de la Escuela de Lenguaje Andalué, de la comuna de San Pedro de La Paz, aprobada por Resolución Exenta N°189 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Biobío, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación especial.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
Luz María Budge Carvajal  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2090337-e0808c en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 15 de marzo de 2022.

**Resolución Exenta N° 050**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 1 de febrero de 2022, mediante Oficio N°341 el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°189 de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela de Lenguaje Andalúé, de la comuna de San Pedro de La Paz;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 9 de marzo de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°035/2022, respecto de la Escuela de Lenguaje Andalúé, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°035/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de marzo de 2022, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 035/2022**

En sesión ordinaria de 9 de marzo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

## VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

## TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 27 de octubre de 2021, la Corporación Educacional Andalué, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la Escuela de Lenguaje Andalué, de la comuna de San Pedro de La Paz, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial, para la atención de los trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso la comuna de San Pedro de La Paz.
3. Que, durante la tramitación de la solicitud, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su documento “Diagnóstico Demanda de Matrícula Insatisfecha solicitud subvención (D.S N° 148)” por medio del que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 1 de febrero de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°189 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Andalué, respecto de la Escuela de Lenguaje Andalué, de la comuna de San Pedro de La Paz, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°189 de 2022, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 1 de febrero de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°341 de esa fecha.
6. Que la solicitud, fue revisada en sesión de este Consejo de fecha 2 de marzo de 2022, acordándose en esa instancia pedir información adicional tanto a la Seremi, como a la sostenedora.
7. Que, la información referida fue evacuada por la Seremi, por su parte y por la de la sostenedora, con fecha 8 de marzo de 2022, y revisada en conjunto con todos los demás antecedentes, con esta fecha.

## CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS, esto es, la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio
- 2) Que, en lo que interesa el artículo 15 del Decreto dispone que:  
*“En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal.”*
- 3) Que, la Resolución Exenta N°189 de 2022, de la Secretaría aprobó el Informe de la Comisión, para efectos de comprobar la causal esgrimida. Dicho Informe, sostuvo al respecto que:  
*“...el Sostenedor ha presentado y solicitado la segmentación territorial para la determinación de la demanda insatisfecha, de acuerdo a los siguientes argumentos:*  
  
*- La comuna de San Pedro de la Paz, es una comuna que se disecciona en dos grandes zonas, donde el límite natural entre ellas está establecido por la Avenida Pedro Aguirre Cerda, cuya continuación es la ruta 160, uno de los ejes más saturados en término de congestión vehicular de la Región del Biobío, al ser la arteria principal de la comuna que recibe a toda la gente que va a trabajar a Concepción y lo recibe a través de (3) puentes sobre el río Biobío y sólo uno conecta directamente con la ruta 160 en vía directa, que van a comunas aledañas de Lota y Coronel y más al sur a la Provincia de Arauco.*

- Las zonas se encuentran, en su interior, divididas de acuerdo a las siguientes subzonas:

- Sub Zona1: (al sur de la ruta 160) Andalúe, Villa San Pedro de La Paz y San Pedro Viejo.
- Sub Zona2: Huertos Familiares, Candelaria, Boca Sur, Michaihue, Lomas Costa, Lomas Coloradas.

- Para este caso específico, el análisis se realizará para el segmento de la Sub Zona1, es decir al sur de la ruta 160 donde se encuentran los sectores de Andalúe, Villa San Pedro de La Paz y San Pedro Viejo.

- Cabe señalar que Andalúe es un barrio ubicado en la comuna San Pedro de la Paz, y se encuentra emplazado en el cerro San Pedro, adyacente a la Laguna Grande y Laguna Chica. El barrio se caracteriza por ser uno de los barrios residenciales más modernos y con un crecimiento explosivo desde que nació el proyecto inmobiliario el año 1995, con un fundo de 96 hectáreas y que en noviembre del 2009 ya habían sumado más de 2000 familias residentes allí, en un entorno natural y con una vista panorámica privilegiada por la altura.

- Cabe señalar que en Andalúe no existen establecimientos educacionales de Educación General Básica ni Educación Media con aportes del Estado. Actualmente se encuentran algunos colegios particulares pagados como el Colegio Alemán, Colegio Santísima Trinidad y el Colegio Inglés Saint John's.

- El Sector de Andalúe, así como la Villa San Pedro de La Paz y San Pedro Viejo, corresponden al barrio Sur de la ruta 160, la cual tiene una población de más de 50.000 habitantes en su conjunto (...).

(...) Lo primero es tener en consideración que nos abocaremos al análisis de una sub zona de la comuna de San Pedro de La Paz, dado que el territorio se evaluará de acuerdo a la segmentación solicitada por el Sostenedor, la cual quedó acotada a la sub zona1 que la conforma el sector de Andalúe, Villa San Pedro de la Paz y el sector de San Pedro Viejo.

Tal como se señaló en los párrafos precedentes, la comuna de San Pedro de La Paz ha tenido una evolución demográfica, específicamente el Sector Andalúe, que es el barrio que representa un mayor crecimiento en toda la comuna de San Pedro de la Paz, con una población estimada en la actualidad de 18 mil habitantes, toda vez que era superior a los 15.540 habitantes en base a la información oficial del último censo nacional (censo 2017).

El sector se encuentra ubicado o sumido en una "isla" en lo referente a Equipamiento y Servicios Básicos, por ello lo han caracterizado como "desierto urbano" al carecer de educación pública, servicios de atención primaria de salud, bomberos y carabineros, etc.

Respecto a equipamiento educacional el sector Andalúe, en la actualidad cuenta sólo con (3) colegios particulares pagados, es decir en el sector no existen establecimientos educacionales con financiamiento estatal, que den cobertura a nivel inicial ni parvulario tradicional y menos a uno con cobertura en necesidades educativas especiales como TEL, en síntesis el sector de acuerdo a la disección territorial, no cuenta con ningún Jardín Infantil ni Escuela de Lenguaje que pueda atender a niños que presentan Trastornos Específicos de Lenguaje, con acceso a gratuidad, lo cual es un derecho fundamental para todas las personas.

Es así, que es posible afirmar que pese al evidente desarrollo urbanístico del sector de Andalúe en los hechos, permite afirmar que es un barrio que carece profundamente de Servicios y del equipamiento urbano necesario para el sector como se indicó, el mayor nivel de crecimiento comunal.

(...) en la comuna de San Pedro de La Paz, tenemos la siguiente situación de Establecimientos Educacionales de Educación Especial con Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL) (se listan 19 establecimientos).

(...) el análisis para la presente solicitud, se basa en este territorio específico, que es la Sub Zona1, que cuenta con la siguiente oferta educacional en lo que corresponde a establecimientos educacionales Especiales de Lenguaje y/o Trastornos de la Comunicación (Modalidad TEL) (se listan 4 establecimientos).

(...) Como podemos ver, en el territorio existen cuatro pequeñas Escuelas de Lenguaje que imparten la modalidad TEL, las cuales atienden a niños del sector específicamente de Villa San Pedro así como de San Pedro Viejo, no obstante estos establecimientos educacionales se



*encuentran con sus matrículas cubiertas con alumnos del sector y no tienen ninguna posibilidad de recibir masivamente a la cantidad de alumnos demandados del sector Andalué y sus alrededores, es decir no permiten cubrir los requerimientos de demanda de la población que reside en el territorio.*

*Por otro lado, si consideramos específicamente el sector de Andalué, existe un área geográfica, no menor y de difícil acceso en locomoción colectiva, de población que no está siendo atendida, más aún existe un déficit de cobertura del servicio educativo para abordar necesidades educativas especiales, específicamente TEL, que está asociado a la falta de infraestructura (...)*

*Resumiendo la situación de demanda insatisfecha, podemos señalar que:*

*-En el sector específico de Andalué, NO EXISTE una Escuela de Lenguaje, menos con aporte del Estado.*

*-Que, en el territorio existen (4) Establecimientos Educativos de Educación Especial con Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), las cuales atienden alumnos principalmente de los sectores de Villa San Pedro y de San Pedro Viejo, pero no de Andalué.*

*-Que, los 4 establecimientos educativos existentes, partieron su año escolar con sus matrículas completas y que a través del año, considerando la problemática que se vive, han tenido retiro de alumnos (...)*

*- La diferencia entre postulante y alumnos admitidos, aquí será calculado de acuerdo a la matrícula existente en los establecimientos del territorio, que son 4 y la nómina de alumnos postulantes que presenta el solicitante, tanto de aquellos que pueden ser matriculados en su establecimiento como aquellos en lista de espera.*

*-El solicitante, presenta una nómina de demanda de atención de alumnos por ingresar a su establecimiento educacional de 64 alumnos, con una preinscripción para ser atendidos en cuatro (4) cursos de 15 alumnos cada uno, es decir con capacidad de 60 alumnos para los niveles de Medio Mayor y Niveles de Transición.*

*- Por otro lado, adjunta una nómina de alumnos en lista de espera, los cuales no podrán ser matriculados por sobrepasar la capacidad de éste.*

*- En este contexto, el solicitante presenta una nómina total de 100 alumnos en edad de matricularse en los niveles indicados, por cuanto existe un excedente de 40 alumnos..."*

- 4) Que, los datos aportados con posterioridad por la Seremi en su representación y en la de la sostenedora tendieron a confirmar ciertos hechos esenciales de la solicitud, a saber:
- (i) La situación de relativo aislamiento del territorio pertinente, es decir de la "Sub Zona 1". De acuerdo con afirmaciones de la Seremi, respecto de esta zona "...el 90% Escuelas Especiales de Lenguaje, se ubican al nor-poniente de la ruta 160, una de las zonas mas saturadas del país, por lo cual se les hace imposible poder llegar a esos sectores y empeoraría aun mas la calidad de vida de la comunidad educativa...", agregando que el tiempo promedio de traslado en transporte público hacia cualquiera de los establecimientos aludidos es de más de una hora promedio.
  - (ii) Que los establecimientos de lenguaje de la "Sub-Zona 1", no contaron con vacantes para el proceso de admisión 2022, datos que se extrajeron del SIGE del Mineduc, y de la capacidad de matrícula autorizada por la misma Seremi, por medio de las resoluciones de reconocimiento oficial de los establecimientos existentes.
  - (iii) Que el establecimiento solicitante, ha pre-matriculado a 60 estudiantes (es decir a su máxima capacidad proyectada), habiendo recibido solicitudes de matrícula de 100 familias, quedando, por tanto 40 solicitudes de matrícula en "lista de espera". Se agregó a lo anterior que todos los estudiantes matriculados, así como los de la "lista de espera" cuentan con los diagnósticos de la necesidad educativa especial "trastornos del lenguaje" efectuados.
- 5) Que así las cosas, a pesar de la forma en la que están expuestas las razones de la Secretaría para determinar la causal "demanda insatisfecha" y de que esta, en definitiva, no se ha demostrado siguiendo totalmente las directrices que para la modalidad de educación especial ha dispuesto el artículo 15 del Decreto, se pueden reconocer algunos indicios en favor de la solicitud. En primer lugar, por medio de una solicitud del sostenedor, cuya justificación es recogida por el Informe de la Comisión (y por la Resolución Exenta aprobatoria, al aprobar tal Informe), el territorio ha quedado reducido a la llamada "Sub Zona 1" de la comuna de San Pedro de La Paz, que comprende entre otros al sector denominado Andalué. Luego, según los datos oficiales expuestos en el Informe, en

el territorio pertinente existirían solo cuatro establecimientos que atiendan los trastornos específicos del lenguaje, y de acuerdo con la Comisión, ninguno de ellos habría presentado vacantes en los últimos procesos de admisión. Finalmente, se presenta la eventual oferta de vacantes del establecimiento, en relación con la demanda actual por cupos para la educación especial enfocada a la atención de los TEL, donde se evidencia la demanda real del establecimiento y la necesidad de la oferta educativa señalada.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Andalué, respecto de la Escuela de Lenguaje Andalué, de la comuna de San Pedro de La Paz, aprobada por Resolución Exenta N°189 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Biobío, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación especial.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/DFM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región del Biobío.
- Escuela de Lenguaje Andalué.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2090563-a47d35 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>